



Uciute maraveis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Dijeron que el Excmo D<sup>o</sup> Jph & Arcos, conque  
sundo un despojo & Posesion antiquada echo por  
el Excmo & no debe ser permitida ni dividida ni  
metida en juicio como et que en p<sup>o</sup>nta el Publi  
co con laprovisi<sup>o</sup>n de haer de la exca & media Lega  
& Lambra zamorana & que en un tiempo de Abeni  
dar etata en p<sup>o</sup>nta a poro de la transi<sup>o</sup>n de Santos Ge  
neros & Grupos de la Nat<sup>o</sup> Hazuenda para los em  
barques con lo demas que se desea considerar, lo ponia  
en noticia de la C<sup>o</sup> de afecto & que se viera dar la  
prohibi<sup>o</sup>n que tenga por combeniente y en un  
da de modo lo expone por dho Sr D<sup>o</sup> Jph = Arcos  
do que p<sup>o</sup>nta a que dho Sr. etta ineludible de to  
do lo cauzido & que se me fuesen permitidos no per  
mitir Diferencia de tiempo alguno, que inmediate  
mente se da en el Tribunal de la C<sup>o</sup> de la Real  
audiencia de dho Cambr<sup>o</sup> & que se ponga en el ser & esta  
do que antes estaba para que la C<sup>o</sup> de dho  
grada & su inmediate Posesion con lo demas que con  
venia haria su efecto lo que dando se le fuesen  
este Acuerdo como Documento de lo dicho y  
baquado todo de quita en la C<sup>o</sup> de dho

*[Handwritten signature]*

